

## **El nuevo sistema de financiación regional: Adenda**

**Angel de la Fuente\***  
**Instituto de Análisis Económico (CSIC)**

**Octubre de 2011**

### **Resumen**

La presente nota es una adenda a un trabajo reciente (de la Fuente, 2010) en el que se analizaba el nuevo modelo de financiación regional y se estimaban sus resultados para 2009. En la nota se actualiza el análisis a partir de la liquidación del sistema correspondiente a 2009. También se discuten en detalle algunos aspectos de la nueva ley de financiación que tienen que ver con la evolución futura del sistema y se recopilan algunos datos que pueden resultar útiles para proyectar sus resultados.

### **Abstract**

This note contains some addenda to a recent paper (de la Fuente, 2010) that analyzed the new Spanish system of regional financing and estimated its financial results for 2009. The note updates my previous estimates using the information contained in the recently published liquidation of the system for 2009. It also discusses some aspects of the new financing law that have to do with the future evolution of the system and collects some data that may be useful to project its results.

*Palabras clave:* financiación autonómica

*Clasificación JEL/JEL Classification:* H71, H77

*Key words:* regional financing, Spain

---

\* Este trabajo forma parte de un proyecto de investigación cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y BBVA Research. Agradezco también la financiación del Ministerio de Ciencia e Innovación a través del proyecto ECO2008-04837/ECON

## 1. Introducción

En un artículo publicado recientemente en *Hacienda Pública Española* (de la Fuente, 2010) se presentaba un análisis detallado de la estructura del nuevo sistema de financiación regional, así como una estimación de los resultados financieros del mismo en su primer año de funcionamiento de 2009. Desde entonces, se ha realizado la liquidación oficial del sistema de financiación correspondiente a dicho ejercicio (MEH, 2011). Este documento nos permite contar ya con datos firmes de financiación definitiva para el año base efectivo del nuevo sistema y fija la interpretación oficial de algunos aspectos de los cálculos exigidos por el modelo que no se describen de una forma del todo precisa en la Ley. A la luz de esta liquidación, en la primera parte de la presente nota se actualizan o corrigen algunos aspectos del trabajo citado más arriba. En particular, en la sección 2 se ofrecen datos definitivos de resultados del sistema en el año de interés y una comparación con mis previsiones de hace dos años, y en la sección 3 se repasan aquellos aspectos de los cálculos del modelo que no se han hecho exactamente como se preveía en el trabajo citado.<sup>1</sup>

Por otra parte, he aprovechado también para extender el trabajo anterior con una perspectiva de futuro. Mientras que en de la Fuente (2010) la discusión se centraba en el diseño del nuevo modelo, en la racionalidad del mismo, y en la estimación de sus resultados en 2009, en la segunda parte de la presente nota se discuten en detalle algunos aspectos de la nueva ley de financiación que tienen que ver con la evolución futura del sistema y se recopilan algunos datos que pueden resultar útiles para proyectar sus resultados. En la sección 4 se discute el reparto de la aportación adicional del Estado que se incorporará al sistema con la liquidación de 2010 y se realizan las correcciones oportunas para estimar los valores definitivos de las participaciones regionales en el Fondo de Suficiencia del año base efectivo de 2009 y de la aportación estatal al Fondo de Garantía del mismo año, dos datos que afectan a toda la senda futura de la financiación regional. En la misma sección se construye también una hipotética *financiación definitiva revisada* del año 2009 que intenta aproximar la que habría recibido cada región en ese año con el sistema actual en “condiciones normales”, una vez éste haya alcanzado su velocidad de crucero. En la sección 5 se describen las normas de evolución del nuevo sistema y el cálculo de las entregas a cuenta que las regiones perciben mes a mes y en la sección 6 se analiza el régimen transitorio previsto para los primeros años de funcionamiento del nuevo modelo, que complica considerablemente el cálculo del *ITEn* y afecta al reparto del Fondo de Competitividad. Finalmente, en el Anexo se estiman el *ITEn* y la población ajustada de 2010 y se recopilan ciertos datos de interés para proyectar la evolución futura del *ITEn*.

---

<sup>1</sup> También existe una versión actualizada de de la Fuente (2010) en la que se trabaja con los datos de la liquidación de 2009. Este trabajo está disponible en <http://ideas.repec.org/p/aub/autbar/884.11.html>

## 2. Datos firmes de financiación para 2009 con el sistema actual y con su antecesor

Los Cuadros 1-3 reemplazan a los Cuadros 14 y 15 de de la Fuente (2010). El Cuadro 1 muestra la financiación total a competencias homogéneas que habría correspondido a cada región en el año 2009 con el antecesor del actual sistema de financiación.

**Cuadro 1: Resultados ajustados del sistema 2001 en el año 2009  
financiación total (normativa y efectiva) a competencias homogéneas  
millones de euros**

	[1] <i>recaud. normativa tributos*</i>	[2] <i>Fondo de Sufic. a comp homog</i>	[3] <i>Otros ingresos</i>	[4] <i>REF Cana- rias</i>	[5] <i>financ. normat ajustada a comps homog</i>	[6] <i>ajuste homog. cedidos trad.</i>	[7] <i>financiación efectiva comps homog</i>
<i>Cataluña</i>	11.667	1.126	718		13.511	338	13.849
<i>Galicia</i>	3.235	2.183	205		5.623	70	5.693
<i>Andalucía</i>	8.766	5.238	382		14.385	179	14.565
<i>Asturias</i>	1.476	677	78		2.232	24	2.256
<i>Cantabria</i>	890	375	60		1.326	38	1.364
<i>La Rioja</i>	433	203	34		670	20	690
<i>Murcia</i>	1.616	687	74		2.377	75	2.452
<i>Valencia</i>	6.303	1.523	345		8.171	51	8.222
<i>Aragón</i>	2.023	673	111		2.807	47	2.853
<i>C- Mancha</i>	2.348	1.457	95		3.899	51	3.950
<i>Canarias</i>	1.324	1.867	138	510	3.838	54	3.892
<i>Extremadura</i>	1.068	1.202	46		2.315	16	2.331
<i>Baleares</i>	1.750	-173	113		1.689	67	1.756
<i>Madrid</i>	11.479	-728	743		11.494	437	11.931
<i>Cast. y León</i>	3.329	1.890	162		5.381	122	5.503
<i>total</i>	57.706	18.199	3.304	510	79.718	1.588	81.306
<i>est. dF (2010)</i>	56.140	18.199	3.321	327	77.986	1.494	79.480
<i>dif % con est.</i>	2,79%	0,00%	-0,51%	55,71%	2,22%	6,27%	2,30%

- Notas:

*Otros ingresos:* garantía de financiación de la asistencia sanitaria, dotación complementaria para asistencia sanitaria acordada en la II Conferencia de Presidentes, transferencias del ISM para financiar las competencias del organismo asumidas antes de 2002 por determinadas regiones y compensación definitiva por la supresión del Impuesto sobre Patrimonio.

(\*) con criterio normativo 2001 actualizado.

*est. dF (2010)* = valor estimado del total de cada partida en de la Fuente (2010).

*dif % con est.* = diferencia porcentual entre el valor observado de cada partida y su estimación en de la Fuente (2010).

La columna [1] muestra los ingresos teóricos de las comunidades autónomas por tributos cedidos calculados de la forma que se indica en la nueva Ley, esto es, con los criterios y porcentajes de cesión del sistema 2001, excepto por las correcciones que introduce el nuevo Acuerdo en el cálculo de la recaudación normativa de ciertos tributos cedidos ("con criterio normativo 2001 actualizado" para abreviar). La columna [2] recoge las transferencias del Fondo de Suficiencia, calculadas a competencias homogéneas y la [4] los recursos REF canarios. La columna [3] muestra la suma de las cuantías de varias partidas menores, incluyendo el importe de la garantía de financiación de la asistencia sanitaria que habría

correspondido a cada región con el modelo anterior así como la compensación por la supresión del impuesto de Patrimonio y la dotación extra para sanidad acordada en la II Conferencia de Presidentes. Sumando las columnas [1] a [4] se llega en la columna [5] a los resultados normativos ajustados del sistema 2001 en el año 2009, que es el dato que se utiliza a efectos de los cálculos del nuevo modelo (con la excepción parcial de Canarias, donde no siempre se tienen en cuenta los recursos REF). La columna [6] muestra el ajuste necesario para pasar de la recaudación normativa del conjunto de los tributos cedidos tradicionales a lo que he llamado la *recaudación homogénea* de los mismos. Sumando este ajuste a los resultados normativos del sistema se obtiene en la columna [7] lo que he denominado la *financiación efectiva* de cada comunidad, que es el agregado que utilizaré para comparar los niveles regionales de financiación.<sup>2</sup>

**Cuadro 2: Financiación básica de 2009 a competencias homogéneas, nuevo sistema millones de euros**

	[1] <i>statu quo,</i> <i>todas las</i> <i>competencias,</i> <i>criterio</i> <i>normativo*</i>	[2] <i>+ Aporta-</i> <i>ción</i> <i>adicional</i> <i>del Estado</i> <i>2009 **</i>	[3] <i>= financiación</i> <i>básica</i> <i>normativa,</i> <i>todas las</i> <i>competencias,</i> <i>NGF prov.</i>	[4] <i>- compe-</i> <i>tencias</i> <i>singulares</i>	[5] = <i>financiación</i> <i>básica,</i> <i>normativa,</i> <i>a</i> <i>competen-</i> <i>cias</i> <i>homogéneas</i>	[6] <i>+ ajuste</i> <i>valoración</i> <i>competen-</i> <i>cias norm</i> <i>ling</i>	[7] <i>+ ajuste</i> <i>homoge-</i> <i>neización</i> <i>cedidos</i> <i>trad.</i>	[8] <i>financiación</i> <i>básica</i> <i>efectiva a</i> <i>comps.</i> <i>homogéneas</i>
Cataluña	15.215	1.049	16.264	1.807	14.457	98	338	14.893
Galicia	5.729	243	5.972	180	5.793	46	70	5.908
Andalucía	14.904	779	15.683	570	15.113	0	179	15.292
Asturias	2.274	54	2.328	42	2.285	0	24	2.309
Cantabria	1.401	55	1.456	75	1.381	0	38	1.419
La Rioja	704	45	749	32	717	0	20	737
Murcia	2.393	211	2.604	11	2.593	0	75	2.668
Valencia	8.289	779	9.068	190	8.878	62	51	8.991
Aragón	2.856	146	3.002	50	2.952	0	47	2.999
C- Mancha	3.925	259	4.184	7	4.177	0	51	4.228
Canarias	3.976	302	4.278	143	4.135	0	54	4.189
Extremadura	2.322	56	2.378	4	2.374	0	16	2.390
Baleares	1.718	205	1.923	62	1.861	31	67	1.959
Madrid	12.107	879	12.986	614	12.372	0	437	12.809
Cast. y León	5.411	174	5.585	8	5.577	0	122	5.699
total	83.223	5.237	88.460	3.794	84.666	237	1.588	86.490
dF (2010)	80,406	5,000	85,406	2,420	82,986	0	1,494	84,480
% dif.	3.50%	4.74%	3.58%	56.79%	2.02%		6.27%	2.38%

- Notas:

- Columna [1] = columna [5] del Cuadro 1 + financiación para competencias singulares a través del Fondo de Suficiencia y de transferencias específicas para aquellas competencias transferidas recientemente que todavía no se habían integrado en 2009 en tal Fondo.

- Columna [4]: en de la Fuente (2010) no se incluía la financiación correspondiente a competencias recientemente transferidas que aún no se había integrado en el Fondo de Suficiencia de 2009. Esto explica el grueso de la discrepancia entre ambos trabajos.

(\*): Incluye REF Canarias

(\*\*): Incluye la financiación adicional para las competencias de "normalización" lingüística.

<sup>2</sup> Los conceptos de *recaudación homogénea* y *financiación efectiva* se discuten en detalle en de la Fuente (2010).

El Cuadro 2 resume el cálculo de la financiación a competencias homogéneas en 2009 con el nuevo sistema antes de la aplicación de los Fondos de Convergencia. Este agregado, al que he denominado *financiación básica*, se obtiene sumando al *statu quo* determinado por el sistema anterior (incluyendo la financiación correspondiente a las competencias singulares) la parte asignada a cada región de la aportación adicional del Estado correspondiente a 2009.

El cálculo de esta magnitud presenta algunas complicaciones que tienen que ver con la valoración de las competencias singulares. La Ley define el *statu quo* en términos de la financiación normativa ajustada del sistema 2001 en el año 2009 a todas las competencias (columna [1]), incluyendo aquellas de reciente traspaso cuya financiación todavía no se había incorporado en 2009 al Fondo de Suficiencia.<sup>3</sup> A esta cantidad se le añade la aportación adicional del Estado en 2009 (columna [2]), incluyendo la partida ligada a las mal llamadas políticas de “normalización” lingüística, obteniéndose así las *necesidades globales de financiación* del nuevo sistema, o lo que es lo mismo, su financiación básica con todas las competencias, que se muestra en la columna [3]). Para pasar de esta magnitud a la financiación a competencias homogéneas, hay que restar la valoración de las competencias singulares. En la columna [4] se muestra la valoración oficial de tales competencias de acuerdo con la liquidación de 2009. Sustrayendo esta cantidad de la columna [3] se obtiene la financiación normativa a competencias homogéneas que se ofrece en la columna [5].

Para llegar a la financiación básica efectiva que se muestra en la columna [8] se introducen dos ajustes adicionales. Uno de ellos es la corrección por homogeneización de los rendimientos de ciertos tributos cedidos (columna [7]) que intenta aproximar los rendimientos de los mismos que se habrían obtenido aplicando una escala tributaria común en todas las regiones. El segundo es una corrección a la valoración de ciertas competencias singulares (las políticas de “normalización” lingüística) que se discutirá en la sección siguiente.

Finalmente, en el Cuadro 3 a la financiación básica efectiva se le suman los nuevos Fondos de Convergencia (el Fondo de Cooperación y el Fondo de Competitividad) así como la compensación prevista en la disposición adicional tercera (DA3) de la nueva ley de financiación (BOE, 2009) para aquellas regiones que, combinando un Fondo de Suficiencia negativo con un saldo neto negativo de la transferencia del Fondo de Garantía (esto es. una participación en este Fondo inferior a su contribución al mismo), no alcancen el nivel medio de financiación por habitante ajustado después de la aplicación del Fondo de Competitividad. De esta forma se llega a la financiación efectiva total a competencias homogéneas. En la penúltima columna del Cuadro 3, esta variable se muestra en euros por habitante ajustado y en la última se recoge el correspondiente índice de financiación efectiva por habitante ajustado a competencias homogéneas.

---

<sup>3</sup> Para más detalles, véase la sección 4 del Anexo 4 a de la Fuente (2011). En el caso de Canarias, el cálculo oficial se realiza sin incluir los Recursos REF.

En la parte inferior de los Cuadros 1-3, los totales de las diversas partidas se comparan con las estimaciones de la misma magnitud que se ofrecían en de la Fuente (2010). Comenzando por la columna [7] del Cuadro 3, vemos que mi estimación original de la financiación efectiva total a competencias homogéneas se quedó corta en (90.451 – 88.253 =) 2.198 millones de euros, lo que supone un error del 2,49%. El grueso de este error (algo más de 1.800 millones de euros) se debe a la infravaloración de los ingresos tributarios reales de las comunidades autónomas, incluyendo los recursos REF canarios y la corrección por homogeneización.<sup>4</sup> A esto hay que añadir también dos partidas que no se estimaban en de la Fuente (2010) por falta de la información necesaria: la compensación a Baleares (188 millones) al amparo de la disposición adicional tercera (para la que la ley sólo fija un límite máximo, que es el que finalmente se ha utilizado para fijar la cuantía de la compensación) y la partida de recursos adicionales ligada a las competencias de “normalización” lingüística (237 millones), cuyo importe no se ha conocido hasta la publicación de la liquidación de 2009.

**Cuadro 3: Financiación efectiva de 2009 a competencias homogéneas, nuevo sistema, millones de euros**

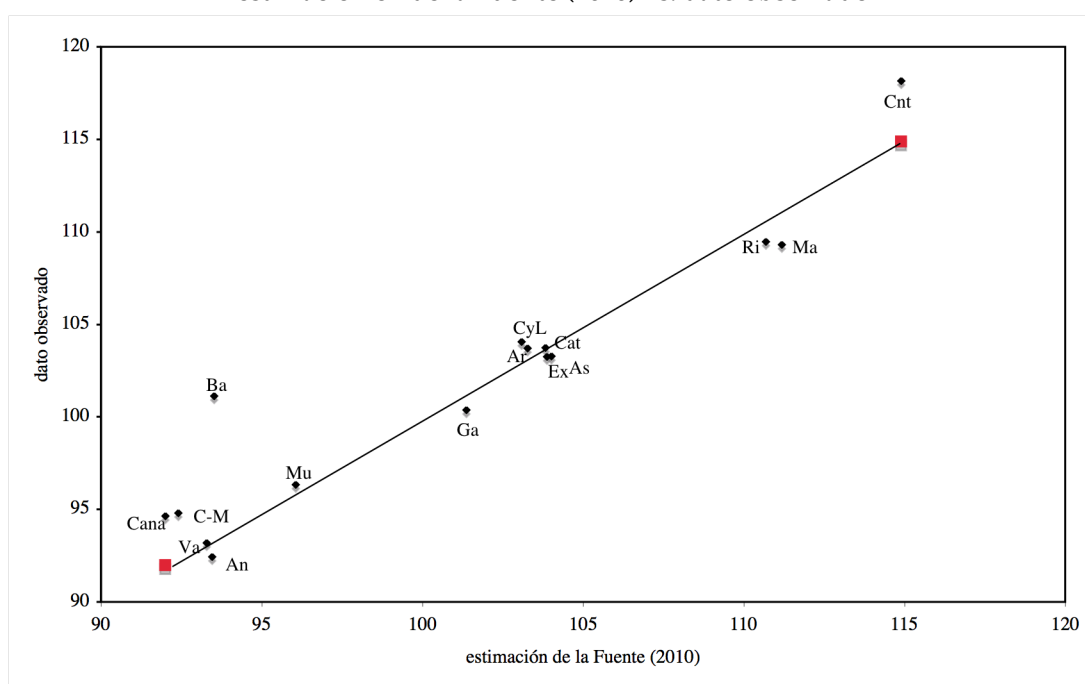
	[1] <i>financ. básica efectiva a comps. homog.</i>	+ [2] <i>Fondo de Cooperación</i>	+ [3] <i>Fdo. de Competitividad</i>	+ [4] <i>comp. DA 3</i>	= [5] <i>financ. efectiva total a comp homog.</i>	[6] <i>financ. efectiva por habitante ajustado</i>	[7] <i>índice fin. efectiva per habitante ajustado</i>
<i>Cataluña</i>	14.893	0	937		15.830	2.143	103,8
<i>Galicia</i>	5.908	243	0		6.151	2.073	100,4
<i>Andalucía</i>	15.292	309	0		15.601	1.909	92,4
<i>Asturias</i>	2.309	91	0		2.400	2.133	103,3
<i>Cantabria</i>	1.419	16	0		1.435	2.441	118,2
<i>La Rioja</i>	737	0	0		737	2.261	109,5
<i>Murcia</i>	2.668	50	101		2.819	1.990	96,4
<i>Valencia</i>	8.991	0	634		9.625	1.925	93,2
<i>Aragón</i>	2.999	33	0		3.031	2.142	103,7
<i>C. - Mancha</i>	4.228	76	0		4.304	1.959	94,8
<i>Canarias*</i>	4.189	69	0		4.258	1.955	94,7
<i>Extremadura</i>	2.390	103	0		2.492	2.133	103,3
<i>Baleares</i>	1.959	0	139	188	2.286	2.089	101,1
<i>Madrid</i>	12.809	0	762		13.572	2.258	109,3
<i>Cast. y León</i>	5.699	210	0		5.910	2.150	104,1
<i>total</i>	86.490	1.200	2.573	188	90.451	2.066	100,0
<i>dF (2010)</i>	84.480	1.200	2.573	0	88.253		
<i>% dif.</i>	2,38%	0,00%	0,00%		2,49%		

- Notas: (\*) Incluye REF Canarias.

<sup>4</sup> El error de estimación proporcionalmente más elevado es el que afecta a los Recursos REF. En buena parte, esto se debe a una fuerte reducción de la compensación de Canarias al Estado por la supresión del IGTE, que se redujo de 289 a 90 millones entre 2007 y 2009. Parece probable que la reducción del importe de dicha compensación haya sido fruto de un acuerdo bilateral entre el Gobierno español y el canario con motivo de la aprobación del nuevo modelo de financiación al que sólo he encontrado una referencia de pasada en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2011 (Gobierno de Canarias, 2011, p. 86).

El Gráfico 1 muestra la relación existente entre el valor observado del índice de financiación efectiva a competencias homogéneas por habitante ajustado y mi predicción de la misma variable en de la Fuente (2010). Los errores más grandes corresponden a Baleares (+7,6 puntos), Cantabria (+3,3) y Canarias (+2,7) y, en el primer y tercer caso, se deben fundamentalmente a razones ya apuntadas más arriba: la incorporación de la compensación de la DA3 y la fuerte reducción de la compensación al Estado por la supresión del IGTE. Con todo, la correlación entre mis estimaciones y los resultados finales del sistema es elevada: un 0,945. Si descontamos los efectos de las dos partidas no estimadas en de la Fuente (2010) por falta de información (la compensación de la DA3 y el incremento de recursos para las comunidades con una segunda lengua cooficial), la correlación subiría hasta el 0,975.

**Gráfico 1: Índice de financiación efectiva por habitante ajustado a competencias homogéneas en 2009 estimación en de la Fuente (2010) vs. dato observado**



### 3. El cálculo de la financiación regional: novedades y correcciones

La liquidación del sistema correspondiente a 2009 aporta nueva información sobre el importe de algunas partidas de financiación y concreta los criterios utilizados para repartir otras, que no siempre estaban especificados de forma precisa en la ley. En esta sección se resumen las novedades y correcciones que explican una parte de las diferencias observadas entre las estimaciones recogidas en de la Fuente (2010) y los resultados definitivos del sistema.

#### 3.1. Financiación adicional para las comunidades con una segunda lengua cooficial

El art. 5.B de la nueva ley de financiación (BOE, 2009) incluye en la aportación adicional del Estado para 2009 una partida destinada a las comunidades con una segunda lengua cooficial. La ley, sin embargo, no explicita el importe de esta partida, indicando únicamente que será igual a 2,5 veces la financiación asignada en 2009 a las políticas de “normalización”

lingüística. Una vez hecho público este último dato en la liquidación de 2009, hemos podido saber que la partida de interés asciende a 237 millones que se distribuyen como se muestra en la columna [6] del Cuadro 2.

Por otra parte, la valoración oficial de las competencias de política lingüística se ha multiplicado por 3,5, lo que, suponiendo que tales competencias hubiesen sido medianamente bien valoradas en su momento, resulta difícil de justificar y tiende a hacer parcialmente opaca la transferencia de recursos adicionales a las cuatro comunidades beneficiarias dado que la misma no será visible en las cifras oficiales de financiación a competencias homogéneas que se suelen utilizar para realizar comparaciones entre territorios. Para evitar el sesgo derivado de la nueva valoración oficial de tales competencias, he optado por introducir una corrección a la hora de calcular la financiación efectiva que deshace el muy discutible incremento en su valoración oficial y transfiere la citada partida de 237 millones desde la financiación de las competencias singulares a la financiación a competencias homogéneas, de forma que ésta resulte visible en el índice de financiación efectiva por habitante ajustado a competencias homogéneas que resume los resultados del sistema (columna [7] del Cuadro 3).

### ***3.2. Integración de la aportación adicional del Estado en el Fondo de Garantía***

De acuerdo con la nueva ley de financiación, el Estado inyectará en el sistema de financiación dos partidas de recursos adicionales, por importe de 5.000 y 2.400 millones de euros, que se incorporarán a las necesidades globales de financiación del sistema en 2009 y 2010 respectivamente y se integrarán también al mismo tiempo en la aportación estatal al Fondo de Garantía. La ley establece un procedimiento un tanto peculiar para regular la incorporación de estos recursos al Fondo de Garantía. En contra de lo que parecería lógico, los 5.000 millones que se incorporan al sistema en 2009 no se integran directamente en el Fondo de Garantía de ese año, sino en el correspondiente al año base teórico de 2007, por lo que esta aportación ha de actualizarse con el crecimiento del *ITEn* entre 2007 y 2009 para calcular su valor en 2009, que termina siendo bastante inferior a 5.000 millones.<sup>5</sup> Lo mismo sucede con los 2.400 millones que se incorporan al sistema en 2010. Por otra parte, esto no supone una pérdida de recursos para las comunidades autónomas sino un trasvase de fondos desde el Fondo de Garantía al Fondo de Suficiencia pues el Estado habrá de aportar la diferencia a través de este último Fondo con el fin de asegurar que las comunidades reciben el importe adicional total pactado para 2009 y 2010. Los cálculos relevantes se presentan en la sección 4, donde se discute en detalle el impacto de la aportación adicional del Estado para 2010 sobre los valores definitivos en el año base de ciertos elementos del sistema.

---

<sup>5</sup> En de la Fuente (2010) se suponía que esta partida se integraba directamente en el Fondo de Garantía de 2009. Aunque esto sería lo más lógico, no es lo que establece la ley. Curiosamente, ésta es la única referencia en la ley al año base teórico de 2007 que tiene un efecto real sobre las cifras de financiación regional. Por lo demás, todas las menciones a 2007 podrían eliminarse y los cálculos realizarse directamente en valores de 2009.



### *3.3. El reparto del Fondo de Cooperación y de la financiación adicional ligada a los dependientes reconocidos*

Algunos de los cálculos exigidos por la nueva ley de financiación para el reparto de ciertos recursos del sistema se realizan en la liquidación de 2009 de una forma ligeramente distinta de la utilizada en de la Fuente (2010). Los conceptos afectados son el Fondo de Cooperación y la partida de 490 millones de la aportación adicional del Estado correspondiente a 2009 que se reparte en proporción a la población potencialmente dependiente.

En el caso de esta última partida, en la liquidación se ha optado por calcular en primer lugar los pesos de las comunidades autónomas en la población total de cada segmento de edad para seguidamente ponderar tales pesos por los coeficientes que fija el Anexo al nuevo Acuerdo de Financiación y sumarlos, mientras que en de la Fuente (2010) se ponderaban en primer lugar las poblaciones de cada segmento de edad para calcular después el peso de cada región en la población total así reponderada – lo que produce resultados ligeramente diferentes.

En relación con el Fondo de Cooperación, para calcular el PIB per cápita medio de los tres últimos años, en la liquidación se suman los PIBs de los tres años y el resultado se divide por la suma de las poblaciones de los mismos, en vez de promediar directamente los PIBs per cápita de los tres años. Aunque ésta no es seguramente la interpretación más común de lo que se quiere decir con el PIB per cápita medio de los tres últimos años, el efecto sobre el resultado de esta desviación sobre la práctica habitual es muy pequeño. Otra peculiaridad de la liquidación es que, a efectos del reparto de este Fondo, se utilizan dos series diferentes de población: la población oficial de acuerdo con el padrón a fecha de 1 de enero y la población estimada por el INE en sus estimaciones de la población actual a fecha de 1 de julio. La segunda serie se utiliza para calcular el PIB per cápita (lo que es consistente con la forma en la que el INE calcula esta magnitud), mientras que el dato padronal se utiliza en el resto de los casos. La utilización de dos series diferentes de población hace que las participaciones en la población ponderada que se obtienen aplicando la fórmula que aparece en el artículo 24.3 de la Ley no sumen exactamente al 100%, por lo que es necesario reescalarlas para que así sea antes de calcular la asignación que corresponde a cada territorio.

### *3.4. El cálculo de la capacidad fiscal*

En contra de lo supuesto en de la Fuente (2010), la capacidad fiscal se calcula tributo a tributo y no trabajando con los rendimientos agregados de todas las figuras tributarias. Esto es, la capacidad fiscal de la región  $i$ ,  $CF_i$ , se calcula en la liquidación como

$$CF_i = \sum_j \min\{ITN_{ij}, ITR_{ij}\}$$

donde  $ITR_{ij}$  es la recaudación real del tributo  $j$  en el territorio  $i$  y  $ITN_{ij}$  su recaudación normativa, mientras que en de la Fuente (2010) la fórmula utilizada era la siguiente

$$CF_i = \min \left\{ \sum_j ITN_{ij}, \sum_j ITR_{ij} \right\}$$

Por lo tanto, la capacidad fiscal que se obtiene en la liquidación será menor (a igualdad de los datos subyacentes) de la que yo estimaba en el trabajo citado, pero no lo suficiente como para alterar mi conclusión de que la introducción de esta variable con el objetivo de desincentivar la competencia fiscal a la baja prácticamente no sirve de nada.<sup>6</sup>

### **3.5. El reparto del Fondo de Competitividad**

La liquidación de 2009 concreta el concepto de liquidación por caja que se ha utilizado para repartir el Fondo de Competitividad de 2009. En particular, y en contra de lo supuesto en de la Fuente (2010), este agregado no incluye las liquidaciones de 2007 percibidas en 2009 sino únicamente las “entregas a cuenta, pagos realizados y anticipos satisfechos a cuenta” de los recursos del sistema correspondientes a 2009, tal como explícitamente se establecía en el punto 7 de la disposición transitoria primera de la nueva ley.

Por otra parte, y también a diferencia de lo que se hacía en de la Fuente (2010), en la liquidación se ha optado por no incluir los llamados recursos REF en el cálculo de la capacidad fiscal de Canarias y del agregado de financiación homogénea que se utiliza en el reparto del Fondo de Competitividad. Aunque esto no cambia la situación de no elegibilidad de Canarias para este Fondo, sí que tiene un pequeño efecto sobre el reparto del mismo pues afecta a la recaudación media por habitante ajustado y a la financiación homogénea media por habitante ajustado y, por lo tanto, al objetivo del Fondo en cada región beneficiaria, que se fija en términos de estas magnitudes.

### **4. La aportación adicional del Estado en 2010 y estimación de los valores definitivos de los elementos del sistema en valores de 2009**

Como ya hemos visto, los recursos adicionales que el Estado aporta al nuevo sistema (dejando de lado la dotación de los nuevos Fondos de Convergencia) se dividen en dos partidas: una que se ha incorporado al sistema con la liquidación de 2009, y una segunda que lo hará con la liquidación de 2010. La primera de estas partidas se ha utilizado en la liquidación de 2009 para calcular los valores provisionales de los elementos del modelo en su año base efectivo, mientras que la segunda obligará a realizar una revisión retroactiva de tales elementos para fijar sus valores definitivos. En esta sección se analiza el reparto de esta segunda partida y sus efectos sobre los valores en el año base de ciertos elementos del sistema que afectan a toda la senda futura de la financiación. También se estima lo que para abreviar llamaré la *financiación definitiva revisada de 2009*, definida como la financiación que habría obtenido cada región en 2009 de haberse incorporado ya en ese momento al sistema la aportación adicional del Estado correspondiente a 2010 y bajo el supuesto adicional de que el Fondo de Competitividad se reparte con el criterio ordinario fijado en la ley (y no en base a la

---

<sup>6</sup> Para más detalles, véase la sección 5.1 de de la Fuente (2011).

financiación por caja, como se hace excepcionalmente en 2009) y con el nuevo techo del índice de capacidad fiscal que entrará en vigor en 2011 (106 en vez de 105).

#### **4.1. El reparto de la aportación adicional del Estado correspondiente a 2010**

En el Cuadro 4 se muestra el reparto de los recursos adicionales que se integran en el sistema de financiación en el año 2010. Tal como indica la nueva ley (BOE, 2009), los importes totales de las dos partidas en las que se divide tal aportación se dividen entre regiones en proporción a su población dependiente reconocida y a su población ajustada, utilizando datos tomados del anexo al nuevo Acuerdo de financiación (CPFF 2009) y de la liquidación del sistema correspondiente a 2009 (MEH, 2011).

**Cuadro 4: Reparto de la aportación adicional del Estado en 2010  
excluyendo los Fondos de Convergencia  
millones de euros de 2010**

	<i>por dependientes reconocidos</i>	<i>+ por población ajustada 2009</i>	<i>= Aportación total 2010 en valor corriente</i>
<i>Cataluña</i>	217	202	420
<i>Galicia</i>	81	81	162
<i>Andalucía</i>	350	224	574
<i>Asturias</i>	35	31	66
<i>Cantabria</i>	23	16	39
<i>La Rioja</i>	17	9	26
<i>Murcia</i>	48	39	87
<i>Valencia</i>	68	137	205
<i>Aragón</i>	52	39	90
<i>C.- Mancha</i>	78	60	138
<i>Canarias</i>	24	60	83
<i>Extremadura</i>	37	32	69
<i>Baleares</i>	26	30	56
<i>Madrid</i>	75	165	239
<i>Cast. y León</i>	70	75	146
<i>Total</i>	1.200	1.200	2.400

#### **4.2. Revisión de los valores iniciales de algunos elementos del sistema**

La incorporación al sistema de la aportación adicional del Estado correspondiente a 2010 exige una revisión de los valores provisionales del Fondo de Suficiencia y de la aportación estatal al Fondo de Garantía que han sido calculados en la liquidación de 2009 contando sólo con la aportación adicional del Estado correspondiente a dicho año. Aunque la nueva ley de financiación no es tan clara como sería deseable, la mecánica establecida para tal revisión parece ser la siguiente (véanse los arts. 4, 6, 9.a y 10.3). En primer lugar, el sistema de financiación se aplicará en 2010 partiendo de los valores provisionales de sus elementos en 2009 --esto es, tomando como dados los valores provisionales de 2009 del Fondo de

Suficiencia y de la aportación total del Estado al Fondo de Garantía del mismo año y haciéndolos evolucionar de acuerdo con el *GITEn 10/09*. Tras repartir también los Fondos de Convergencia, a la financiación así obtenida por cada región se le añadirá en el momento de la liquidación (esto es, en 2012) la parte que le corresponde a la misma de tales recursos adicionales obteniendo así la financiación definitiva de cada comunidad en 2010.

Seguidamente, habrán de recalcularse los Fondos de Suficiencia y de Garantía de 2010 de forma que todo cuadre. Para ello ha de tenerse en cuenta que, como hemos visto en la sección 3.2, los 2.400 millones de la aportación adicional del Estado para 2010 se integran en la aportación estatal al Fondo de Garantía (FG) en valores de 2007. En consecuencia, esta cifra ha de actualizarse con el crecimiento del *ITEn* entre 2007 y 2010 (lo que para abreviar denominaré el *GITEn 10/07*) con el fin de calcular la dotación total del FG en 2010. Tras repartir esta cantidad en proporción a la población ajustada, el incremento del Fondo de Suficiencia de 2010 se obtiene por diferencia de forma que la financiación total de cada región aumente realmente en la parte que le toca de la aportación adicional del Estado correspondiente a 2010. Finalmente, la dotación actualizada del Fondo de Suficiencia de 2010 se expresa en valores de 2009, utilizando el *GITEn 10/09*, para fijar el valor definitivo de tal Fondo en el año base efectivo de 2009 (de hecho la ley dice que ha de retrotraerse a valores del año base teórico de 2007, pero en realidad esto no resulta necesario).

Esto es, sea  $X_i^{2010}$  la parte de la aportación adicional del Estado para 2010 que le corresponde a la región  $i$  expresada en valores corrientes (de 2010). Una parte de esta cantidad le llegará a la región a través del Fondo de Garantía. Para obtener el importe de esta partida, tenemos que multiplicar la dotación adicional de este Fondo en valores de 2007 (2.400 millones) por el *GITEn 10/07* para obtener la dotación adicional del Fondo en valores de 2010 y seguidamente aplicar a esta cantidad el peso de la región en la población ajustada de 2010,  $sh_i FG_{2010}$ , que se estima en la sección 1 del Anexo. Tenemos por tanto, que

$$\Delta FG_i^{2010} = 2.400 * GITEn10 / 07 * sh_i FG_{2010}$$

El resto de la cantidad acordada ha de llegar a través de la revisión del Fondo de Suficiencia. En consecuencia, la revisión del Fondo de Suficiencia en 2010 (sobre su valor provisional en ese año) vendrá dada por

$$\Delta FS_i^{2010} = X_i^{2010} - \Delta FG_i^{2010} = X_i^{2010} - 2.400 * GITEn10 / 07 * sh_i FG_{2010}$$

Los resultados de estos cálculos se muestran en el Cuadro 5. Las tres primeras columnas contienen valores corrientes (de 2010) mientras que la última muestra la revisión del Fondo de Suficiencia expresada en valores de 2009 – esto es, el resultado de trasladar a este último año la revisión del Fondo de Suficiencia de 2010 utilizando el *GITEn 10/09* que se estima en el Anexo. Sumando esta cantidad al valor provisional del Fondo de Suficiencia de 2009 (véase la sección 5 del Anexo 5 a de la Fuente, 2011) se obtiene el valor definitivo del Fondo de Suficiencia de 2009, que se muestra en el Cuadro 6 tanto a competencias homogéneas como totales.

**Cuadro 5: Desglose de la aportación adicional del Estado para 2010 entre los Fondos de Garantía y Suficiencia del mismo año millones de euros, en valores corrientes (de 2010) excepto la última columna**

	$\Delta$ Fdo. Garantía	$\Delta$ Fdo. Suficiencia	<i>total = aport. adicional del Estado para 2010</i>	$\Delta$ Fdo. Suf. en valor de 2009
Cataluña	377	43	420	27
Galicia	151	12	162	7
Andalucía	417	157	574	99
Asturias	57	9	66	5
Cantabria	30	9	39	6
La Rioja	17	9	26	6
Murcia	73	15	87	9
Valencia	255	-50	205	-31
Aragón	72	18	90	12
C.-La Mancha	112	26	138	16
Canarias	111	-28	83	-18
Extremadura	59	9	69	6
Baleares	56	0	56	0
Madrid	309	-70	239	-44
Cast. y León	139	7	146	4
<i>total</i>	<i>2.234</i>	<i>166</i>	<i>2.400</i>	<i>105</i>

- Nota: La última columna se obtiene dividiendo la segunda por el GITE n 10/09.

**Cuadro 6: Valor definitivo del Fondo de Suficiencia de 2009 tras incorporar la aportación adicional del Estado correspondiente a 2010 millones de euros, en valores de 2009**

	<i>a competencias homogéneas</i>	<i>resto de las competencias</i>	<i>total</i>
Cataluña	266	1.807	2.073
Galicia	577	180	757
Andalucía	908	570	1.478
Asturias	229	42	271
Cantabria	275	75	350
La Rioja	124	32	156
Murcia	91	11	102
Valencia	-201	190	-12
Aragón	320	50	370
C.-La Mancha	349	7	356
Canarias	143	143	286
Extremadura	393	4	397
Baleares	-250	62	-189
Madrid	93	614	706
Cast. y León	632	8	640
<i>total</i>	<i>3.948</i>	<i>3.794</i>	<i>7.742</i>

Puesto que el Fondo de Garantía se reparte cada año en proporción a la población ajustada, lo único que afecta a la senda futura de la financiación es el incremento en la aportación total del

**Cuadro 7: Dotación del Fondo de Garantía de 2009  
millones de euros en valores de 2009**

	<i>provisional</i>	<i>definitiva</i>
<i>Aportación autonómica</i>	57.748	57.748
<i>Aportación estatal, valor 2007</i>		
Aportación 2009	5.000	5.000
+ Aportación 2010		2.400
+ Financ. sanitaria Conf. Pres.	655	655
= Total en valor 2007	5.655	8.055
* GITE <sub>n</sub> 09/07	0,5863	0,5863
= <i>Aportación estatal, valor 2009</i>	3.316	4.723
<i>Dotación total del FG de 2009</i>	61.063	62.471
<i>Incremento debido a aport. 2010</i>		1.407

Estado al mismo en valores de 2009. En el Cuadro 7 se calcula la dotación total del Fondo de Garantía en ese año con y sin incluir la aportación adicional del Estado para 2010. Tal como exige la ley (art. 9.a) la aportación estatal se contabiliza en primera instancia en valores de 2007 y se traslada después a 2009 utilizando el *GITE<sub>n</sub>* apropiado. La aportación provisional del Estado al FG es la suma de 5.000 millones integrados en la aportación adicional del Estado correspondiente a 2009 más los 655 de la dotación complementaria para sanidad acordada en la segunda Conferencia de Presidentes. Para llegar a la aportación definitiva, han de incluirse también los 2.400 millones de la aportación adicional del Estado al sistema correspondiente a 2010.

#### **4.3. La financiación definitiva revisada de 2009**

En este apartado se calcula la financiación *definitiva revisada* de 2009, definida como la que le habría correspondido a cada región en ese año bajo un escenario hipotético en el que i) la aportación adicional del Estado correspondiente al año 2010 ya se habría integrado en el sistema en los términos descritos en el apartado anterior y el Fondo de Competitividad se repartiría ii) utilizando el criterio general previsto en la ley (y no el criterio extraordinario fijado para 2009 en base a la financiación “por caja”) y iii) con el nuevo tope de 106 al índice de capacidad fiscal que se aplicará a partir de 2011 (véase el punto 8 de la disposición transitoria primera de la nueva ley). Los resultados del sistema bajo este escenario hipotético tienen interés porque nos muestran los recursos que cada región habría recibido en 2009 en circunstancias normales una vez alcanzada la velocidad de cruce del nuevo modelo – esto es, una vez incorporados todos los recursos adicionales que aporta el Estado y utilizando los criterios ordinarios de reparto del Fondo de Competitividad. Dada la considerable inercia que el Fondo de Garantía introduce en el nuevo sistema, la financiación por habitante ajustado de 2009 así calculada debería darnos una idea razonable de lo que puede esperar cada región en el futuro, al menos en términos relativos.

En el Cuadro 8 se simula lo que habría sido la financiación básica normativa *definitiva revisada* de 2009 bajo las condiciones que acabo de describir. El valor definitivo del Fondo de

Suficiencia se toma del Cuadro 6. En el caso del Fondo de Garantía, la dotación total definitiva del mismo en 2009 (segunda columna del Cuadro 7) se reparte entre regiones en proporción a la población ajustada de 2009. La suma de estos dos Fondos y de la capacidad tributaria neta (tomada de la liquidación del sistema en 2009) nos da la financiación básica normativa a competencias homogéneas que cada región habría obtenido en estas circunstancias hipotéticas. Dividiendo esta magnitud por la población ajustada de 2009 y normalizando el resultado por el promedio nacional se obtiene el índice de financiación básica normativa por habitante ajustado que se muestra en la última columna del Cuadro 8.

**Cuadro 8: Estimación de la financiación básica normativa definitiva revisada de 2009 a competencias homogéneas, millones de euros e índice**

	<i>Capacidad tributaria neta normativa sin REF</i>	<i>Fondo de Garantía</i>	<i>Fdo. Suf. a comps. homog.</i>	<i>fin básica normativa a comp homog sin REF</i>	<i>índice fin. básica normativa a comps homog por hab aj</i>
<i>Cataluña</i>	3.918	10.537	266	14.721	101,8
<i>Galicia</i>	1.086	4.233	577	5.895	101,7
<i>Andalucía</i>	2.911	11.655	908	15.475	96,8
<i>Asturias</i>	493	1.605	229	2.327	105,9
<i>Cantabria</i>	292	839	275	1.406	122,2
<i>La Rioja</i>	144	465	124	733	115,1
<i>Murcia</i>	537	2.020	91	2.648	95,5
<i>Valencia</i>	2.077	7.132	-201	9.007	92,1
<i>Aragón</i>	670	2.019	320	3.009	108,8
<i>C.-La Mancha</i>	780	3.135	349	4.264	99,2
<i>Canarias*</i>	428	3.107	143	3.678	86,4
<i>Extremadura</i>	358	1.667	393	2.417	105,9
<i>Baleares</i>	585	1.561	-250	1.896	88,4
<i>Madrid</i>	3.854	8.575	93	12.521	106,2
<i>Cast. y León</i>	1.116	3.922	632	5.670	105,6
<i>total</i>	19.249	62.471	3.948	85.668	100,0

- *Nota:* Estimación de la financiación básica normativa que habría correspondido a cada región en 2009 si ya se hubiese incorporado al sistema, en la forma prevista por la ley, la aportación adicional del Estado correspondiente a 2010.

(\*) No incluye los recursos REF.

A la financiación básica normativa hay que añadirle las participaciones regionales en los Fondos de Convergencia para llegar a la financiación normativa total en el escenario hipotético que estamos contemplando. Los cálculos relevantes se resumen en el Cuadro 9. Puesto que el reparto del Fondo de Cooperación no depende de la financiación básica, su importe se toma directamente de la liquidación de 2009. En el caso del Fondo de Competitividad, sin embargo, he calculado su distribución partiendo de la financiación básica normativa a competencias homogéneas que se muestra en el Cuadro 8. En el caso de Canarias, además de los dos Fondos de Convergencia se incorporan también los recursos REF con el fin de obtener cifras de financiación normativa plenamente comparables con las de otras regiones. Hay que observar, finalmente, que en este escenario no llegaría a agotarse la

dotación total del Fondo de Competitividad y que ninguna región sería elegible para la compensación prevista en la disposición adicional tercera.

**Cuadro 9: Estimación de la financiación normativa total definitiva de 2009 a competencias homogéneas, millones de euros**

	<i>fin básica normativa a comps homog sin REF</i>	<i>Fondo de Cooperación</i>	<i>Fondo de Competiti- vidad</i>	<i>REF Canarias</i>	<i>fin normativa total a comps. homog con REF</i>
<i>Cataluña</i>	14.721	0	469	0	15.190
<i>Galicia</i>	5.895	243	0	0	6.138
<i>Andalucía</i>	15.475	309	200	0	15.983
<i>Asturias</i>	2.327	91	0	0	2.418
<i>Cantabria</i>	1.406	16	0	0	1.422
<i>La Rioja</i>	733	0	0	0	733
<i>Murcia</i>	2.648	50	72	0	2.771
<i>Valencia</i>	9.007	0	772	0	9.780
<i>Aragón</i>	3.009	33	0	0	3.042
<i>C.-La Mancha</i>	4.264	76	0	0	4.340
<i>Canarias</i>	3.678	69	4	510	4.261
<i>Extremadura</i>	2.417	103	0	0	2.520
<i>Baleares</i>	1.896	0	368	0	2.264
<i>Madrid</i>	12.521	0	0	0	12.521
<i>Cast. y León</i>	5.670	210	0	0	5.880
<i>total</i>	<i>85.668</i>	<i>1.200</i>	<i>1.886</i>	<i>510</i>	<i>89.263</i>

- *Nota:* Estimación de la financiación normativa que habría correspondido a cada región en 2009 si ya se hubiese incorporado al sistema, en la forma prevista por la ley, la aportación adicional del Estado correspondiente a 2010 y el Fondo de Competitividad se hubiese repartido de acuerdo con el criterio general previsto por la nueva ley de financiación.

Finalmente, en el Cuadro 10 se calcula la financiación efectiva *definitiva* a competencias homogéneas (total y por habitante ajustado). El concepto de financiación efectiva y los ajustes por homogeneización y por la valoración de las competencias de normalización lingüística que se introducen para llegar a esta magnitud se han discutido más arriba (para más detalles sobre el primero, véase de la Fuente, 2010).

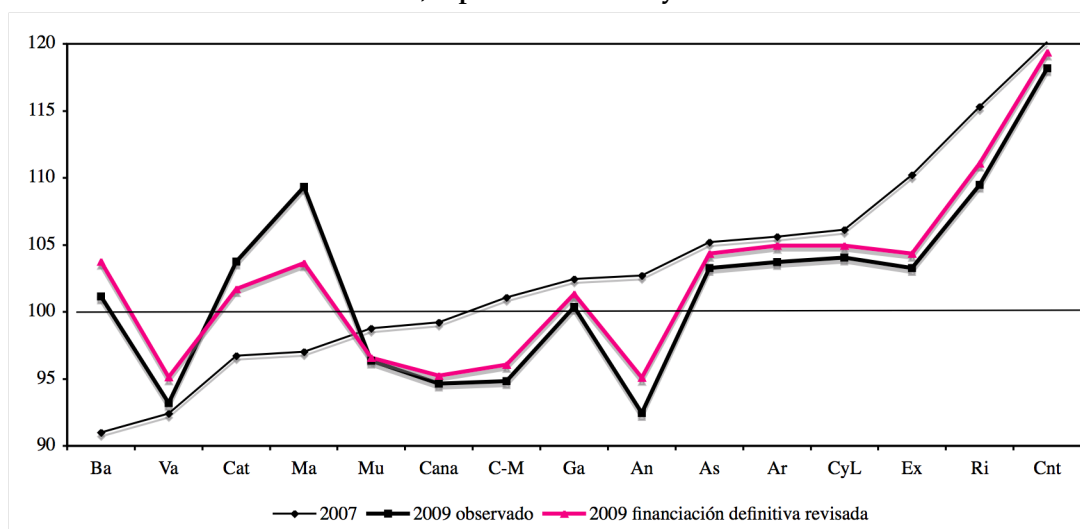
En el Gráfico 1 se muestra los índices de financiación efectiva por habitante ajustado a competencias homogéneas correspondientes al sistema anterior en 2007 y al sistema actual en 2009, ofreciéndose tanto el índice observado, basado en los resultados reales de la liquidación, como el índice hipotético de financiación definitiva revisada que acabo de construir. Comparando la distribución observada con la hipotética, vemos que esta segunda no altera cualitativamente el panorama pero modera de forma significativa las ganancias de Madrid y Cataluña y el desplome de Andalucía y Castilla la Mancha, implicando sólo cambios menores en el resto de las regiones. Si esta variable recoge mejor que la financiación observada de 2009 lo que podría ser el resultado del sistema en promedio a lo largo de sus años de aplicación, mis reflexiones en de la Fuente (2010) sobre la difícil viabilidad política del nuevo modelo siguen siendo pertinentes, aunque quizás pierdan algo de fuerza.



**Cuadro 10: Estimación de la financiación efectiva definitiva revisada de 2009 a competencias homogéneas, millones de euros, euros por habitante ajustado e índice con base 100**

	<i>fin normativa a comps homog con REF</i>	<i>+ ajuste valoración comps norm ling</i>	<i>+ ajuste por homog ced trad</i>	<i>= fin efectiva a comps homog, total</i>	<i>fin efectiva a comps homog, p hab aj</i>	<i>Indice de fin efectiva a comps homog p hab aj</i>
Cataluña	15.190	98	338	15.627	2.116	101,7
Galicia	6.138	46	70	6.254	2.108	101,3
Andalucía	15.983	0	179	16.163	1.978	95,1
Asturias	2.418	0	24	2.442	2.170	104,3
Cantabria	1.422	0	38	1.460	2.483	119,4
La Rioja	733	0	20	753	2.311	111,1
Murcia	2.771	0	75	2.845	2.009	96,6
Valencia	9.780	62	51	9.892	1.979	95,1
Aragón	3.042	0	47	3.088	2.183	104,9
C.-La Mancha	4.340	0	51	4.391	1.998	96,1
Canarias	4.261	0	54	4.314	1.981	95,2
Extremadura	2.520	0	16	2.536	2.170	104,3
Baleares	2.264	31	67	2.362	2.158	103,7
Madrid	12.521	0	437	12.959	2.156	103,6
Cast. y León	5.880	0	122	6.002	2.183	105,0
total	89.263	237	1.588	91.088	2.080	100,0

**Gráfico 2: Financiación por habitante ajustado a competencias homogéneas 2007 vs. 2009 con nuevo sistema, reparto observado y financiación definitiva revisada**



### 5. Las normas de evolución del sistema y las entregas a cuenta

El Cuadro 11 resume las normas de evolución de los distintos elementos del sistema de financiación regional. Los ingresos tributarios reales de las comunidades autónomas crecen lo que crecen, dependiendo de la evolución de sus respectivas economías y del uso que cada una de ellas haga de su capacidad normativa en materia impositiva. Una parte de estos ingresos se integran en el Fondo de Garantía. En particular, cada comunidad aporta a este Fondo un 75% de sus ingresos tributarios calculados con criterio normativo y se queda con el

resto de sus ingresos reales, computándosele a efectos de los cálculos del sistema el 25% de sus ingresos normativos que constituyen su capacidad tributaria neta.

**Cuadro 11: Normas de evolución de los elementos del sistema**

<i>Elemento</i>	<i>Dotación total</i>	<i>Reparto</i>
<i>Ingresos tributarios reales</i>	crecen lo que crecen	cada uno se queda con lo suyo, menos la aportación al FG
<i>Ingresos tributarios normativos:</i>		
Tributos gestionados por la AT estatal	recaudación sin ejercicio de la capacidad normativa	Se calcula para cada región por separado
ITP y AJD	el valor del año base se actualiza con el ITE regional	Se calcula para cada región por separado
Resto cedidos tradicionales	el valor del año base se actualiza con ITE nacional	Se calcula para cada región por separado
<i>Capacidad tributaria neta</i>	crece con los ingresos tributarios normativos de las comunidades autónomas	año a año, cada uno se queda con el 25% de su recaudación normativa y aporta el resto al FG
<i>Fondo de Garantía:</i>		
aportación estatal	crece con el <i>GITEn</i>	año a año, por población ajustada
aportación autonómica	crece con la recaudación normativa de los impuestos cedidos	año a año, por población ajustada
<i>Fondo de Suficiencia</i>	crece con el <i>GITEn</i>	pesos constantes en el total, salvo revisión
<i>Fondos de Convergencia</i>	crece con el <i>GITEn</i>	año a año, con los criterios de cada Fondo

El procedimiento utilizado para calcular la recaudación normativa varía de un tributo a otro. En el caso de los tributos cedidos (parcial o totalmente) que son gestionados por la Agencia Tributaria estatal (AEAT), incluyendo el impuesto de matriculación y el llamado céntimo sanitario (el impuesto sobre la venta minorista de determinados hidrocarburos), la AEAT calcula de oficio los ingresos normativos de las comunidades autónomas, que se identifican con la recaudación que cada una de ellas habría obtenido sin hacer uso de su capacidad normativa para modificar la escala del impuesto. En el caso de los tributos cedidos tradicionales, gestionados directamente por las comunidades autónomas, la Ley fija el valor de la recaudación normativa en el año base de 2009 (véase el art. 5.2 de la nueva Ley) y la forma de actualizar esta cantidad año a año. En el caso del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD) se utilizará un índice específico para cada región que podríamos denominar el *ITE* regional o *ITEr*. Esta variable recoge los rendimientos definitivos sin ejercicio de la capacidad normativa de los tramos autonómicos del IRPF, IVA e Impuestos Especiales de fabricación (excluyendo por tanto el que grava el consumo eléctrico) que corresponden a cada región. Para el resto de los tributos cedidos tradicionales (tasas afectas a los servicios traspasados, tasas sobre el juego e impuesto de sucesiones y donaciones) el índice que se utiliza es el *ITEn*, construido de la misma forma que el *ITE* regional pero trabajando con los ingresos estatales no cedidos por los tributos indicados. (Véase el artículo 19 de la ley de financiación).

La dotación total del Fondo de Garantía está integrada por dos partidas: una aportación regional igual al 75% de los rendimientos normativos de los tributos cedidos y una aportación estatal que se actualiza año a año con el *ITEn* una vez fijado su valor definitivo para 2009 por el procedimiento expuesto en la sección anterior. También crecen en proporción al *ITEn* las participaciones de todas las regiones en el Fondo de Suficiencia (manteniéndose constante la participación relativa de cada una de ellas en la dotación total del Fondo) y las dotaciones totales de los Fondos de Cooperación y Competitividad, que se reparten año a año de acuerdo con los criterios fijados en la ley.

#### *Revisión del Fondo de Suficiencia*

Como hemos visto, el Fondo de Suficiencia de cada región se fija en principio en el año base y después evoluciona con el *ITEn*. El valor en el año base de este Fondo, sin embargo, se revisará siempre que se transfieran nuevas competencias a la comunidad o se revise la valoración de alguna competencia ya transferida, al pasar a integrarse el coste de tales servicios en el año base (o el incremento pactado en el mismo) en el Fondo de Suficiencia de ese ejercicio. También se revisará el valor del Fondo en el año base cuando se cedan nuevos tributos a las comunidades autónomas o se alteren los porcentajes de cesión de los mismos, de forma que tales cambios sean neutrales desde el punto de vista de los ingresos autonómicos. Finalmente, se procederá de igual forma siempre que el Estado modifique los tipos del IVA o de los impuestos especiales de fabricación (artículo 21).

#### *Las entregas a cuenta y la financiación por caja*

Es importante distinguir entre la financiación definitiva que corresponde a cada comunidad autónoma en un año determinado y los ingresos reales que ésta percibe “por caja” con cargo al sistema durante dicho ejercicio. En el caso de los tributos gestionados directamente por las comunidades autónomas, ambos conceptos coinciden al menos aproximadamente. En el caso de las transferencias estatales (ligadas por ejemplo al Fondo de Suficiencia) y de los impuestos gestionados por la AEAT (incluyendo el IRPF y el IVA), sin embargo, existe una diferencia que puede llegar a ser importante entre ambos conceptos. Lo que las comunidades ingresan realmente a lo largo del año  $t$  son una serie de entregas a cuenta basadas en las previsiones recogidas en los Presupuestos Generales del Estado en vigor que se ingresan por doceavas partes mensuales. La diferencia entre los ingresos definitivos que corresponden a cada región y las entregas a cuenta percibidas por ésta a lo largo del ejercicio se abona dos años más tarde, una vez se dispone de todos los datos necesarios para realizar la liquidación del sistema en el año  $t$ . En ese momento es también cuando se abonan los Fondos de Convergencia, para los que la ley no prevé la existencia de entregas a cuenta. Por lo tanto, en el año  $t$  las regiones ingresan las entregas a cuenta correspondientes al ejercicio en curso y la liquidación de  $t-2$ .

Los detalles del cálculo de las entregas a cuenta varían de un caso a otro. En el caso de los grandes tributos compartidos gestionados por la Agencia Tributaria estatal (IRPF, IVA, e IIEE, incluyendo el que grava el consumo eléctrico), las entregas a cuenta se fijan en el 98% de

la previsión de ingresos y reciben un tratamiento análogo al de las devoluciones de impuestos, esto es, se deducen de la recaudación bruta de cada impuesto para calcular los ingresos netos que corresponden al Estado (arts. 12 a 18 de la nueva ley). Por lo tanto, tales pagos (al igual que los ligados a la liquidación de estos recursos, que recibe el mismo tratamiento) no pasan formalmente por los Presupuestos Generales del Estado (PGE) pero sí se recogen como minoraciones en los informes de recaudación de la Agencia Tributaria. Las transferencias estatales, sin embargo, sí se vehiculan a través de los PGE. En el caso del Fondo de Suficiencia el importe de las entregas a cuenta se fija también en el 98% de la previsión de ingresos correspondiente (art. 20). En el caso del Fondo de Garantía, la transferencia (que puede ser positiva o negativa) se calcula como el 100% de la diferencia entre la previsión de la participación de cada región en el Fondo y la previsión del importe del 75% de sus ingresos tributarios calculados con criterio normativo (art. 19).

## 6. El régimen transitorio

La nueva ley de financiación regional contiene una detallada regulación del complejo régimen transitorio que se aplicará durante los primeros años de vigencia del nuevo sistema. La existencia de tal régimen resulta necesaria por dos motivos. En primer lugar, porque el calendario de elaboración de la ley y de los PGE ha hecho necesario que las comunidades autónomas continuasen recibiendo entregas a cuenta calculadas con el antecesor del nuevo sistema durante los ejercicios 2009 y 2010, en los que la financiación definitiva ya se calcula con el nuevo modelo. Y en segundo, porque los abultados saldos a favor del Estado registrados en las liquidaciones del sistema correspondientes a los años 2008 y 2009 han hecho aconsejable permitir su pago fraccionado a lo largo de varios ejercicios, lo que a su vez tiene implicaciones para otros elementos del sistema dada la insistencia del legislador en mantener el cálculo del *ITEn* en términos de caja en vez de utilizar los valores definitivos de los ingresos tributarios estatales y autonómicos.

La disposición adicional cuarta de la nueva Ley permite aplazar la devolución del saldo de las liquidaciones de 2008 y 2009 de forma que la deuda autonómica con el Estado se cancele “en un plazo máximo de 60 mensualidades iguales” comenzando, respectivamente, en enero de 2011 y de 2012.<sup>7</sup> Así pues, los pagos (que tomarían la forma de retenciones sobre las entregas a cuenta del Estado a las comunidades) se extenderán durante un período de cinco años con uno de carencia. Los importes pendientes de devolución (con fecha de 2010) se muestran en el Cuadro 12. Dividiendo estos importes por 5, se obtiene la cantidad anual a devolver a cuenta de cada liquidación durante el período fijado a tal efecto.

---

<sup>7</sup> La disposición dice textualmente lo siguiente: “No obstante lo dispuesto en la Ley 21/2001 ... y en la Sección 3.ª del Título I de la presente Ley, la liquidación negativa global correspondiente a cada uno de los años 2008 y 2009, que en su caso se produzca, se abonará por aquellas Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que hayan aceptado en Comisión Mixta el sistema contenido en esta Ley, mediante retenciones practicadas por el Estado sobre las entregas a cuenta o liquidaciones ..., a partir de enero de 2011, en el supuesto de la liquidación negativa del ejercicio 2008, o a partir de enero de 2012, en el supuesto de la liquidación negativa del ejercicio 2009, por un importe tal, en ambos casos, que permita cancelar la deuda total en un plazo máximo de 60 mensualidades iguales.”

**Cuadro 12: Saldos aplazados totales (pendientes de compensar)  
de las liquidaciones de 2008 y 2009**

	2008	2009
<i>Cataluña</i>	691	2.478
<i>Galicia</i>	574	1.601
<i>Andalucía</i>	1.476	4.637
<i>Asturias</i>	171	588
<i>Cantabria</i>	125	364
<i>La Rioja</i>	46	203
<i>Murcia</i>	161	582
<i>Valencia</i>	636	1.707
<i>Aragón</i>	172	722
<i>C-La Mancha</i>	265	1.034
<i>Canarias</i>	340	1.102
<i>Extremadura</i>	252	764
<i>Baleares</i>	162	178
<i>Madrid</i>	0	1.336
<i>Cast. y León</i>	444	1.439
<i>total</i>	5.514	18.736

El fraccionamiento del pago de las liquidaciones de 2008 y 2009 afecta a su vez al Fondo de Competitividad y al cálculo del *ITEn* durante los próximos años. De acuerdo con el punto 7 de la disposición transitoria primera, los pagos fraccionados a cuenta de la liquidación de 2009 (pero no los de la de 2008) se tendrán en cuenta a la hora de calcular la financiación homogénea regional que se utiliza para repartir el Fondo de Competitividad, descontándose de esta magnitud en el ejercicio en el que se hagan efectivos. Se trata, en mi opinión, de una complicación innecesaria que podría haberse evitado repartiendo el Fondo de Competitividad de 2009 en base a la financiación definitiva en vez de a la financiación por caja.

También se verá afectado por los aplazamientos el cálculo del *ITEn*, lo que resulta más comprensible dado que este agregado siempre se ha calculado con un criterio de caja (aunque no está claro que esto sea buena idea). El artículo 20.3.c de la Ley establece que cuando se produzcan aplazamientos o fraccionamientos de las liquidaciones, los saldos resultantes se tendrán en cuenta a efectos del cálculo del *ITEn* según se vayan pagando (en efectivo o mediante compensación). El punto 7 de la disposición transitoria primera reitera la misma idea de una forma algo más precisa, estableciendo que “El importe de las liquidaciones negativas aplazadas se computarán en el *ITE* ... en el ejercicio en el que se produzca su reintegro.” Ambas disposiciones, sin embargo, dejan en el aire la cuestión de si tal tratamiento ha de aplicarse a todos los pagos ligado a los saldos de las liquidaciones de 2008 y 2009, o sólo a los relacionados con los saldos ligados a los tres tributos que se utilizan a efectos del cálculo del *ITEn*. La disposición transitoria cuarta resuelve la duda a favor de la segunda posibilidad. En la misma se afirma lo siguiente:

En el año 2010 se imputarán al ITE los importes de la liquidación del año 2008 ingresados o pagados en efectivo o mediante compensación....

Variación del ITE entre 2011 y el año base. Se procederá a simular la entrega a cuenta del año base en los términos de cesión correspondientes al año 2011. Respecto a la liquidación **se computará en el año 2011 la liquidación de los recursos tributarios cedidos computables del año 2009, determinada con arreglo a la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, que se ingrese o pague en efectivo o mediante compensación. Asimismo se computarán las liquidaciones negativas de 2008 de recursos computables aplazadas que se ingresen en efectivo o por compensación en 2011.** En el año base se imputará la liquidación del año 2005 realmente producida.”

Así pues, a efectos del cálculo del *ITEn*, en el año 2010 se considerarán únicamente los saldos de la liquidación de 2008 que hayan sido pagados durante 2010, imputándose los saldos aplazados de tal liquidación a aquellos ejercicios futuros en los que se vayan pagando. El texto indica, además, que los saldos relevantes son los correspondientes a los recursos del sistema que son computables a efectos del *ITEn*, esto es, al IRPF, el IVA y los impuestos especiales de fabricación. El Cuadro 13 muestra los importes brutos de los saldos ligados a tales recursos de las liquidaciones de 2008 y 2009 y su desglose en los saldos pagados o compensados en el momento de la liquidación y los aplazados a otros ejercicios, que deberán tenerse en cuenta en su momento a efectos del cálculo del *ITEn*.

**Cuadro 13: Saldos brutos y aplazados de los componentes del *ITEn* en las liquidaciones correspondientes a 2008 y 2009**

	<i>liquidación de 2008</i>			<i>liquidación de 2009</i>		
	<i>saldos brutos</i>	<i>pagados o compensados en 2010</i>	<i>aplazados a otros ejercicios</i>	<i>saldos brutos</i>	<i>pagados o compensados en 2011</i>	<i>aplazados a otros ejercicios</i>
IIEE*	-32,32	-32,32	0,00	-296,14	-36,33	-259,81
IRPF	2.460,46	2.460,46	0,00	-3.653,72	-783,66	-2.870,06
IVA	-4.211,09	-2.459,88	-1.751,20	-6.541,47	-181,82	-6.359,64
<i>total</i>	<i>-1.782,95</i>	<i>-31,75</i>	<i>-1.751,20</i>	<i>-10.491,33</i>	<i>-1.001,81</i>	<i>-9.489,52</i>

- Nota: IIIEE\* = Impuestos Especiales, excluido el que grava el consumo de electricidad.

Una última complicación en el cálculo del *ITEn*, o más bien, en el de su variación entre un año determinado y el año base del sistema, es que el art. 20.3 de la nueva Ley exige que las entregas a cuenta de los distintos recursos tributarios y las liquidaciones de los mismos correspondientes a los dos años que se comparan se calculen de forma homogénea y, en particular, con los mismos porcentajes de cesión. En caso de que tales porcentajes hubiesen variado, el Ministerio de Hacienda deberá estimar las entregas a cuenta y/o liquidaciones que se habrían pagado en el año base con los porcentajes de cesión vigentes en el año de interés. Los detalles de los cálculos necesarios se recogen en la disposición transitoria cuarta de la nueva Ley.

De acuerdo con esta disposición, el *ITEn* de 2007 (o el de 2009) deberá ser revisado varias veces en los próximos años de forma que en cada uno de ellos sea consistente con el *ITEn* del año en curso. En 2010 se mantiene el *ITEn* de 2007 que ya ha sido calculado para el antecesor del modelo actual. En este caso, no resulta necesario realizar ninguna simulación porque tanto las entregas a cuenta de 2007 como la liquidación de 2005 (que se realiza en el mismo año) se calculan con los mismos porcentajes de cesión (los del sistema 2001) que se aplican en

2010 para calcular las entregas a cuenta y la liquidación de 2008. En 2011, sin embargo, las entregas a cuenta ya se calculan con los porcentajes de cesión del nuevo sistema, por lo que resulta necesario estimar las entregas a cuenta que se habrían realizado en 2007 con tales porcentajes. En cuanto a las liquidaciones implicadas (la de 2009 a realizar en 2011 y la de 2005, realizada en 2007) se opta por respetar la hecha en su momento para 2005 y realizar la de 2009 con los criterios de sistema 2001 (tomando, como ya se ha visto, sólo los saldos que han sido pagados o cancelados en ese año). En 2012 las entregas a cuenta de 2007 se simulan por el mismo procedimiento utilizado en 2011. En cuanto a las liquidaciones, la de 2010 se calcula por diferencia entre los rendimientos reales de cada impuesto con los nuevos porcentajes de cesión y las entregas a cuenta realmente efectuadas (con los antiguos porcentajes de cesión), a lo que hay que añadir la parte de las liquidaciones aplazadas de 2008 y 2009 que se haga efectiva en 2012. Para mantener la homogeneidad, se procede de la misma forma con la liquidación de 2005, que se calculará como la diferencia entre los rendimientos definitivos simuladas que se habrían obtenido con los nuevos porcentajes de cesión y las entregas a cuenta realmente efectuadas en 2005. Finalmente, en 2013 ya se simulan con los nuevos porcentajes de cesión tanto las entregas a cuenta de 2007 como las entregas a cuenta y los rendimientos definitivos de 2005.

En la sección 3 del Anexo se recogen los datos de base necesarios para realizar los ajustes necesarios a las entregas a cuenta y a las liquidaciones de los tributos que conforman el *ITEn*.

## ANEXO

### 1. Estimación de la población ajustada de 2010

Las cifras de población que se utilizan para los cálculos del sistema de financiación son las que proporcionan los padrones municipales a 1 de enero de cada año (INE, 2011). En el momento actual, ya está disponible el dato definitivo de 2010 con una desagregación de la población por edades suficiente para nuestras necesidades.<sup>8</sup> También disponemos del dato de entidades singulares de población en enero de 2010, que se ofrece en el Anexo VII a la liquidación de 2009 del sistema de financiación (MEH, 2011). Puesto que los indicadores geográficos (superficie y distancia a la Península para el indicador de insularidad) no varían con el tiempo, disponemos de la mayor parte de la información necesaria para calcular la población ajustada de 2010, pero no de toda ella. Nos falta, en particular, la población protegida equivalente a efectos de gasto sanitario.

**Cuadro A.1: Población de acuerdo con el padrón de 2010 y población ajustada estimada en el mismo año**

	<i>Población total</i>	<i>Población ajustada</i>
<i>Cataluña</i>	7,512,381	7,436,084
<i>Galicia</i>	2,797,653	2,967,981
<i>Andalucía</i>	8,370,975	8,221,357
<i>Asturias</i>	1,084,341	1,124,451
<i>Cantabria</i>	592,250	590,842
<i>La Rioja</i>	322,415	327,271
<i>Murcia</i>	1,461,979	1,430,132
<i>Valencia</i>	5,111,706	5,021,318
<i>Aragón</i>	1,347,095	1,417,485
<i>C.-La Mancha</i>	2,098,373	2,208,744
<i>Canarias</i>	2,118,519	2,193,409
<i>Extremadura</i>	1,107,220	1,169,088
<i>Baleares</i>	1,106,049	1,104,339
<i>Madrid</i>	6,458,684	6,091,948
<i>Cast. y León</i>	2,559,515	2,744,705
<i>total</i>	<i>44,049,155</i>	<i>44,049,155</i>

Esta variable se estima a partir del desglose por edades de la población de 2010 que ofrece el padrón. La población de cada tramo de edad se pondera utilizando los coeficientes que fija la nueva ley de financiación (artículo 9) en base a las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre gasto sanitario (GTS, 2007). Sumando las poblaciones ponderadas por tramos de edad se obtiene la población equivalente total de cada región, que incluye también a las personas protegidas por las mutuas sanitarias de funcionarios en vez de por el sistema nacional de

<sup>8</sup> El desglose detallado por edades (año a año) del padrón de 2010 se toma del apartado "principales series de población desde 1998" dentro de la sección del sitio web del INE dedicada a la explotación estadística del padrón.



salud. Para eliminar a este grupo, he estimado el peso de la población protegida en la población total utilizando el cociente entre ambas variables que se obtiene con datos de 2009, que es el último año para el que se dispone de ambas magnitudes (MEH, 2011). Multiplicando este cociente por la población equivalente total de 2010, se obtiene una estimación de la población *protegida* equivalente, que es el indicador que se utiliza para calcular la población ajustada.

El Cuadro A.1 resume los resultados del ejercicio..

## 2. Estimación del *ITEn* de 2010

El Cuadro A.2 resume el cálculo del *ITEn* de 2010. En la primera columna se muestra la recaudación total (neta de devoluciones y de la asignación tributaria a la Iglesia Católica pero sin descontar la participación de las Administraciones Territoriales) de los grandes tributos compartidos por el Estado y las comunidades autónomas: el IRPF, el IVA y los Impuestos Especiales (excluyendo el que grava el consumo eléctrico), tomada del Informe Anual de Recaudación Tributaria de 2010 (AT, 2011).

De esta cantidad ha de substraerse la participación de las comunidades autónomas para llegar al *ITEn*. La participación de las comunidades autónomas, a su vez, se calcula habitualmente como la suma de las entregas a cuenta percibidas durante el año de interés y la liquidación de los tributos ya indicados correspondiente a dos años atrás. Tal como hemos visto en la sección 6 del texto, en el año 2010 se contabilizan únicamente los saldos pagados o compensados de la liquidación de 2008 en vez de los saldos totales.

**Cuadro A.2: Estimación del *ITEn* correspondiente a 2010**

	<i>ingresos tributarios totales</i>	- <i>participación estimada de las CCAA</i>	<i>saldos pagados o compensados de la liquidación de 2008</i>	<i>= ingresos tributarios del Estado estimados (ITEn)</i>
		<i>est. entregas a cuenta 2010</i>		
IRPF	66.977	24.355	2.460	40.161
IVA	49.086	12.667	-2.460	38.879
IIEE*	18.443	7.854	-32	10.621
<b>TOTAL</b>	<b>134.506</b>	<b>44.877</b>	<b>-32</b>	<b>ITEn 2010 = 89.661</b>
<i>GITen 09/07</i>	0,5863			
<i>GITen 10/07</i>	0,9308			
<i>GITen 10/09</i>	1,5874			

- Fuentes: Columna 1: AT (2011). Columna 2: informes mensuales de recaudación de la AT (2010). Columna 3: Liquidación del sistema de financiación regional en 2008 (MEH, 2010).

Puesto que la liquidación del sistema de financiación correspondiente a 2008 ya se ha publicado, y en ella se indican los saldos que han sido compensados y los pendientes de pago, el único dato adicional que necesitamos para estimar el *ITEn* de 2010 es el importe de

las entregas a cuenta por tributos compartidos que se han pagado durante el ejercicio. Por razones difíciles de entender, este dato sólo se publica con un desfase de dos años, como parte de la liquidación del sistema de financiación. Sin embargo, el importe agregado de las entregas, que es lo único que necesitamos por el momento, se puede obtener a partir de los Informes Mensuales de Recaudación de la Agencia Tributaria.<sup>9</sup>

El bloque inferior del Cuadro A.2 muestra los *GITEn*'s que se utilizan en otros apartados de este trabajo. El *GITEn* 10/09, por ejemplo, sirve para expresar el Fondo de Suficiencia revisado de 2010 en valores de 2009 y el *GITEn* 09/07 se utiliza para calcular la aportación provisional del Estado al Fondo de Garantía correspondiente a 2009.

### **3. Simulación de las entregas a cuenta y liquidaciones de los recursos que conforman el *ITEn* con los nuevos porcentajes de cesión**

Una vez el nuevo modelo de financiación comience a funcionar de forma normalizada, las entregas a cuenta por los tributos que conforman el *ITEn* se realizarán con los nuevos porcentajes de cesión establecidos en el reciente Acuerdo. En ese momento, el *ITEn* del año 2007 (y/o 2009) habrá de recalcularse tras simular las entregas a cuenta y las liquidaciones que se habrían obtenido en cada año con los nuevos porcentajes de cesión.

En principio, la simulación de los efectos de los nuevos porcentajes de cesión sobre las entregas a cuenta y los rendimientos definitivos de los tributos de interés es un ejercicio sencillo, pues se trataría de multiplicar el valor observado de cada una de estas variables, calculado con los antiguos porcentajes de cesión, por el correspondiente ratio entre el nuevo porcentaje de cesión y su antecesor. En el caso del IRPF, sin embargo, el cálculo es más complicado pues los artículos 12 y 26 de la nueva ley modifican diversos detalles de la ley anterior que afectan al reparto entre el Estado y las comunidades autónomas de distintos elementos o componentes del impuesto, tales como las retenciones a los no declarantes (véase Santiuste (2011), pp. 105-6), con efectos posiblemente diferentes sobre los rendimientos definitivos del impuesto y sobre sus entregas a cuenta. En principio, por tanto, no parece probable que el ajuste necesario se reduzca a multiplicar el importe originalmente calculado bajo el sistema anterior de los rendimientos o entregas a cuenta de este tributo por el ratio entre el nuevo y el viejo porcentaje de cesión del IRPF (50/33). A juzgar por los cambios en el tratamiento del IRPF que detalla Santiuste, en el caso de las entregas a cuenta el incremento de su importe que se observaría con el nuevo sistema debería ser algo superior a esta referencia debido a la incorporación al cálculo de las mismas de las retenciones a los no declarantes (que suponen en 2011 en torno a los 2.000 millones de euros). De acuerdo con la misma fuente, en el caso del cálculo de los rendimientos definitivos del impuesto, la

---

<sup>9</sup> Los informes mensuales de recaudación de la Agencia Tributaria ofrecen información mes a mes sobre la participación del conjunto de las comunidades autónomas de régimen común en cada uno de los tributos compartidos. En la mayor parte de los meses, esta participación está integrada únicamente por las entregas a cuenta. Las excepciones son julio (cuando se suele practicar la liquidación de  $t-2$ ) y, en ocasiones, los últimos meses del año, cuando pueden hacerse efectivos ciertos anticipos. Los importes que aparecen en la segunda columna del Cuadro A2.1 se obtienen multiplicando por 12 la participación autonómica en cada impuesto en un mes cualquiera del primer semestre del año (que siempre tiene el mismo importe).

diferencia debería tener el mismo signo pero sería considerablemente menor, pues (a diferencia de lo que sucedía con las entregas a cuenta) a la hora de calcular los rendimientos definitivos del impuesto para las comunidades ya se incluía buena parte de las retenciones a no declarantes, aunque no todas. Así, por ejemplo, se elimina el tope inferior sobre el importe de tales retenciones por debajo del cual, las mismas correspondían por entero al Estado con el sistema anterior.

**Cuadro A.3: Rendimientos autonómicos definitivos de los tributos integrantes del ITeN, 2009**

	<i>con %s antiguos de cesión</i>	<i>con nuevos %s de cesión</i>	<i>ratio observada nuevo/antiguo = coef. de ajuste</i>	<i>ratio teórica nuevo antiguo</i>
<i>IRPF</i>	24.708	35.710	1,445	50/33 = 1,515
<i>IVA</i>	11.748	16.783	1,429	50/35 = 1,429
<i>IIEE</i>	7.232	10.486	1,450	58/40 = 1,450

En el caso de los rendimientos definitivos del IRPF (pero no en el de las entregas a cuenta del mismo, que se han calculado con los antiguos términos de cesión) la liquidación de 2009 ofrece datos de ingresos autonómicos calculados tanto con el antiguo como con el nuevo sistema que nos permiten calcular el coeficiente real de ajuste correspondiente al año citado y compararlo con el coeficiente teórico basado en los porcentajes de cesión. El Cuadro A.3 muestra los ingresos autonómicos definitivos en 2009 por los tributos que integran el ITeN que se habrían obtenido con el anterior sistema de financiación y con el actual, esto es, con los antiguos y con los nuevos porcentajes de cesión. La tercera columna muestra el valor observado del ratio entre la segunda y la primera columna, mientras que la cuarta columna muestra el valor teórico del mismo ratio, calculado como el cociente entre el nuevo porcentaje de cesión y el antiguo. Como se observa en el cuadro, los valores observados del ratio coinciden con los teóricos en el caso del IVA y los Impuestos Especiales, pero no así en el del IRPF donde, sorprendentemente, el ratio observado es ligeramente menor que el teórico, lo que sugiere que podría haber habido otros cambios en el reparto del tributo que no he conseguido identificar. Por lo tanto, a la espera de los cálculos que haga la AEAT en el futuro, parece aconsejable utilizar el valor observado en 2009 del ratio de interés para simular los rendimientos definitivos del IRPF con los nuevos coeficientes de cesión en aquellos ejercicios en los que sea necesario. En el caso de las entregas a cuenta, y a falta de otra información, convendría usar un coeficiente ligeramente más elevado, que podría ser el propio ratio entre los correspondientes porcentajes de cesión.

Los Cuadros A.4 y A.5 recogen los rendimientos definitivos de los tributos integrantes del ITeN y las entregas a cuenta de los mismos correspondientes a los años 2005-10, calculados ambos con los porcentajes de cesión del sistema anterior. Para calcular la variación del ITeN entre 2007 (o 2009) y distintos años futuros, estas cifras deberán corregirse aplicando los ratios que aparecen en el Cuadro A.3 con el fin de simular las entregas a cuenta y/o las liquidaciones realizadas en los años de interés.

**Cuadro A.4: Rendimientos definitivos de los tributos integrantes del *ITEn* con los antiguos porcentajes de cesión, millones de euros**

	2005	2006	2007	2008	2009	2010
<i>IRPF</i>	19.219	22.632	24.233	25.375	24.708	
<i>IVA</i>	17.455	19.128	19.547	16.807	11.748	
<i>IIEE</i>	6.865	7.051	7.489	7.353	7.232	
<i>total</i>	43.539	48.812	51.270	49.536	43.688	

- Fuente: liquidaciones del sistema de financiación regional (MEH, varios años).

**Cuadro A.5: Entregas a cuenta de los tributos integrantes del *ITEn* con los antiguos porcentajes de cesión, millones de euros**

	2005	2006	2007	2008	2009	2010*
<i>IRPF</i>	15.867	17.856	19.495	22.914	28.361	24.355
<i>IVA</i>	16.327	17.165	19.863	21.018	18.290	12.667
<i>IIEE</i>	6.913	7.189	7.203	7.386	7.528	7.854
<i>total</i>	39.107	42.211	46.561	51.318	54.179	44.877

- Nota: (\*) Valores estimados en la sección 2 del presente Anexo.

- Fuente: liquidaciones del sistema de financiación regional (MEH, varios años).

Por ejemplo, para recalcular el *ITEn* de 2007 que se comparará con el *ITEn* de 2013 y años posteriores para obtener el *GITEn* correspondiente han de simularse los importes que habrían tenido con los nuevos porcentajes de cesión las entregas a cuenta de 2007 y la liquidación de 2005, que es la que se realiza en 2007. Para ajustar esta liquidación, a su vez, necesitamos simular los valores de las entregas a cuenta y los rendimientos definitivos de 2005 con los nuevos porcentajes de cesión – esto es, multiplicar sus valores originales por los coeficientes de ajuste que se muestran en la tercera o cuarta columnas del Cuadro A.3.

## Referencias

- Agencia Tributaria (AT, 2011). *Informe anual de recaudación tributaria. Año 2010*. Madrid.  
[http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio\\_es\\_ES/La\\_Agencia\\_Tributaria/Memorias\\_y\\_estadisticas\\_tributarias/Estadisticas\\_tributarias/Informes\\_estadisticos/Informes\\_Anuales\\_de\\_Recaudacion\\_Tributaria/Informes\\_Anuales\\_de\\_Recaudacion\\_Tributaria.a.shtml](http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio_es_ES/La_Agencia_Tributaria/Memorias_y_estadisticas_tributarias/Estadisticas_tributarias/Informes_estadisticos/Informes_Anuales_de_Recaudacion_Tributaria/Informes_Anuales_de_Recaudacion_Tributaria.a.shtml)
- Agencia Tributaria (AT, 2010). *Informe mensual de recaudación tributaria*. (varios meses). Madrid.  
[http://www.aeat.es/wps/portal/Estadisticas?channel=7de7d4de07ada010VgnVCM1000004ef01e0a\\_&ver=L&site=56d8237c0bc1ff00VgnVCM100000d7005a80\\_&idioma=es\\_ES&menu=1&img=8](http://www.aeat.es/wps/portal/Estadisticas?channel=7de7d4de07ada010VgnVCM1000004ef01e0a_&ver=L&site=56d8237c0bc1ff00VgnVCM100000d7005a80_&idioma=es_ES&menu=1&img=8)
- Boletín Oficial del Estado (BOE, 2009). Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía y se modifican determinadas normas tributarias. (B.O.E. núm. 305 de 19/12/2009).  
<http://www.boe.es/boe/dias/2009/12/19/pdfs/BOE-A-2009-20375.pdf>
- Consejo de Política Fiscal y Financiera (CPFF, 2009). "Acuerdo 6/2009, de 15 de julio, para la reforma del sistema de financiación de las comunidades autónomas." Madrid, 15 de julio.  
<http://www.meh.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Financiacion%20Autonomica/Paginas/Acuerdos%20del%20Consejo%20de%20Politica%20Fiscal%20y%20Financiera.aspx>
- de la Fuente, A. (2010). "El nuevo sistema de financiación regional: un análisis crítico y proyecciones para 2009." *Hacienda Pública Española/Revista de Economía Pública*, 195(4), pp. 91-138.  
<http://ideas.repec.org/a/hpe/journal/y2010v195i4p91-138.html>
- de la Fuente, A. (2011). "El nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común: un análisis crítico y datos homogéneos para 2009." Mimeo, Instituto de Análisis Económico, CSIC, septiembre de 2011.  
<http://ideas.repec.org/p/aub/autbar/884.11.html>
- Gobierno de Canarias (2011). Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, 2011. Tomo 4: Informe Económico y Financiero y Memoria Explicativa. Consejería de Economía y Hacienda.  
[http://www2.gobiernodecanarias.org/hacienda/media/dgplani/Informe%20Economico%20y%20Financiero%20y%20Memorias%20explicativas\\_tcm56-11484.pdf](http://www2.gobiernodecanarias.org/hacienda/media/dgplani/Informe%20Economico%20y%20Financiero%20y%20Memorias%20explicativas_tcm56-11484.pdf)
- Grupo de trabajo de análisis del gasto sanitario (GTS, 2007). *Informe del Grupo de Trabajo de análisis del gasto sanitario. 2007*. Ministerio de Sanidad y Consumo, Madrid.  
<http://www.msc.es/estadEstudios/estadisticas/sisInfSanSNS/finGastoSanit.htm>
- Instituto Nacional de Estadística (INE, 2011). Cifras de población. En Base de datos electrónica INEbase. Demografía y población. Madrid.  
[http://www.ine.es/inebmenu/mnu\\_cifraspob.htm](http://www.ine.es/inebmenu/mnu_cifraspob.htm)
- Ministerio de Economía y Hacienda (MEH, 2010). "Financiación de las comunidades autónomas por los impuestos cedidos, fondo de suficiencia y garantía de financiación de los servicios de asistencia sanitaria correspondiente al ejercicio 2008." Madrid.  
<http://www.meh.es/es-ES/Estadistica%20e%20Informes/Estadisticas%20territoriales/Paginas/Informes%20financiacion%20comunidades%20autonomas2.aspx>
- Ministerio de Economía y Hacienda (MEH, varios años). "Financiación de las comunidades autónomas por los impuestos cedidos, fondo de suficiencia y garantía de financiación de los servicios de asistencia sanitaria correspondiente a los ejercicios 2005 a 2008." Madrid.  
<http://www.meh.es/es-ES/Estadistica%20e%20Informes/Estadisticas%20territoriales/Paginas/Informes%20financiacion%20comunidades%20autonomas2.aspx>
- Ministerio de Economía y Hacienda (MEH, 2011). "Liquidación de los recursos del sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía y de las participaciones en los fondos de convergencia autonómica

regulados en la ley 22/2009 de 18 de diciembre, correspondientes al ejercicio 2009.” Madrid.

<http://www.meh.es/es-ES/Estadistica%20e%20Informes/Estadisticas%20territoriales/Paginas/Informes%20financiacion%20comunidades%20autonomas2.aspx>

Santiuste, A. (2011). “La aplicación práctica del sistema de financiación de las comunidades de régimen común regulado en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre.” *Presupuesto y Gasto Público* 62, pp. 101-17.